

**ORDEN GENERAL**

<b>Capítulo:</b> 100	<b>Sección:</b> 118	<b>Fecha de Efectividad:</b> 21 de abril de 2016
<b>Título:</b> Funciones y Responsabilidades de la División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico		
<b>Fecha Derogación:</b> N/A	<b>Última Fecha de Revisión:</b> N/A	<b>Núm. Páginas:</b> 10
<b>Reglamentación Derogada:</b> Orden General 2006-5, Reorganización de la División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico		

**I. Propósito.**

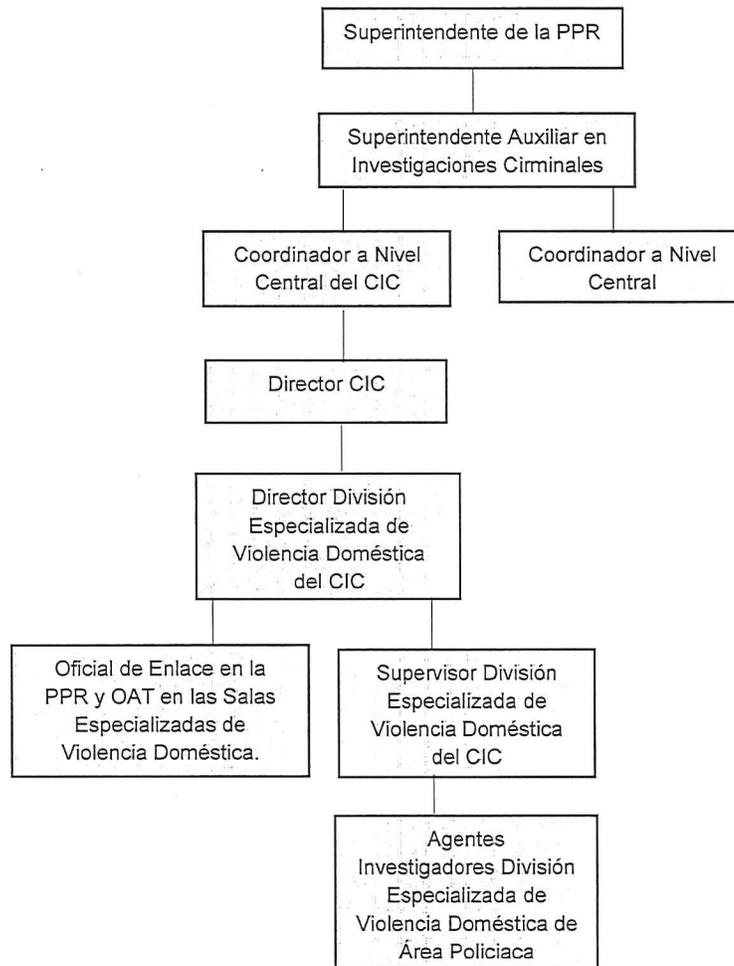
El propósito de esta Orden General es establecer las funciones y responsabilidades de la División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico (DEVD) al amparo de las normas y procedimientos establecidos en la Orden General 627, *Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica* y en la Orden Administrativa OA-2016-4, *Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica Involucrando Empleados de la Policía de Puerto Rico*.

La Policía de Puerto Rico (PPR), atemperándose a los cambios sociales, ha aumentado los esfuerzos hacia la identificación, comprensión y atención del problema de violencia doméstica. Estos cambios han sido propiciados por el desarrollo de actitudes discriminatorias a través de valores inadecuados y el desconocimiento sectorial de esta problemática social.

La PPR garantizará en el trato a las personas protección a la vida, integridad física y mental, y dignidad. No tolerará ideas, actitudes y conductas discriminatorias. Las investigaciones se realizarán libre de prejuicios, sin importar el género, estado civil, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, condición social, por ser persona sin hogar, discapacidad, religión, o estatus migratorio de cualquiera de las partes involucradas en la relación.

Para atender efectivamente este problema y brindar una atención adecuada a esta compleja problemática, se establece mediante esta Orden General las funciones y responsabilidades de la División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico para incorporarlas a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (SAIC). De manera que formarán parte de las divisiones que componen el Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC), que ubican en las Áreas Policiacas. La DEVD contará con un Coordinador a Nivel Central.

## II. Estructura Organizacional y Funcional.



### A. Coordinador a Nivel Central.

1. El Coordinador a Nivel Central, en coordinación con los Directores de los CIC ubicados en las Áreas Policiacas, planificará y desarrollará todas las actividades relacionadas con la DEVD.
2. Asegurará que las metas y objetivos de la DEVD vayan dirigidos a mejorar los servicios de seguridad de las víctimas de violencia doméstica.
3. Previa consulta con el Director del CIC de cada Área Policiaca, coordinará todo adiestramiento que conlleve la capacitación del personal adscrito a las DEVD y participará en actividades de educación continua en temas relacionados con violencia doméstica.

4. Mantendrá un archivo de todo informe requerido y de la labor realizada por las Divisiones de Violencia Doméstica.
5. Elaborará los informes a nivel central de la DEVD.
6. Promoverá la integración de estrategias entre las Divisiones Especializadas de Violencia Doméstica, con el fin de optimizar los servicios ofrecidos al momento del incidente y a su vez, asegurar el uso adecuado del equipo y recursos humanos asignados a las DEVD. Además, presentará propuestas y requisiciones relacionadas con la adquisición de equipo y materiales para el uso de estas divisiones.
7. Mantendrá informado al Superintendente Auxiliar de la SAIC, sobre todo asunto relevante al tema de violencia doméstica, logros alcanzados y otros aspectos.
8. Asistirá a reuniones, actividades y adiestramientos de capacitación relacionadas al tema de violencia doméstica.
9. Solicitará informes estadísticos mensuales y de rendimiento a la Sección de Violencia Doméstica de la División de Estadísticas de la Criminalidad de la PPR.
10. Mantendrá estrecha colaboración, comunicación y coordinación con la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (SARP) en todo lo relacionado con los casos de violencia doméstica en que esté involucrado un empleado de la PPR.
11. Preparará la Propuesta Federal "Stop Violence Against Women" en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer, y mantendrá comunicación y colaboración directa con dicha Oficina.
12. Le solicitará a la División de Seguridad y Protección que investigue los candidatos para dirigir las DEVD por encomienda del Superintendente Auxiliar de la SAIC en cuanto a conducta, reputación e historial de incidentes de violencia doméstica. Ningún personal que resulte tener una actitud agresiva y/o violenta podrá pertenecer a las DEVD.

#### **B. Directores de las Divisiones Especializadas de Violencia Doméstica.**

Las DEVD contarán con Directores, designados por el Director del CIC, previa consulta con el Superintendente Auxiliar de la SAIC. Sus funciones y responsabilidades serán las siguientes:

1. Dirigirán, planificarán, organizarán y coordinarán, todo lo relacionado con las investigaciones criminales de incidentes de violencia doméstica.

2. Serán responsables de la dirección administrativa de sus respectivas DEVD.
3. Llevarán el control de la labor realizada por los agentes adscritos a la DEVD.
4. Custodiarán todos los expedientes que se creen por cada incidente de violencia doméstica reportado a la DEVD.
5. Supervisarán al personal asignado a la DEVD de manera que cumplan con los requisitos exigidos de conducta y reputación.
6. Mantendrán al personal orientado sobre los procedimientos establecidos en la investigación de incidentes de violencia doméstica y seguirán el plan de trabajo delineado para tales fines.
7. Se asegurarán de que todas las investigaciones de incidentes de violencia doméstica se realicen conforme a los más altos estándares de confidencialidad.
8. Verificarán que los informes requeridos sean llenados o redactados correctamente y que sean entregados por los agentes, conforme a lo establecido, incluyendo aquellos casos donde se extienda la investigación más allá del turno de trabajo. Su verificación y firma constituirá la debida certificación de los mismos.
9. Rendirán un informe mensual por conducto del Director del CIC de todo incidente atendido y la labor realizada por la DEVD y otros solicitados.
10. Enviarán mensualmente copia de todos los informes de incidentes de violencia doméstica a la División de Estadísticas de la Criminalidad de la Policía de Puerto Rico.
11. Velarán por el buen uso y manejo del equipo asignado a las Divisiones de Violencia Doméstica.
12. Tendrán la responsabilidad de conocer a cabalidad los elementos y modalidades relacionados con los delitos, al igual que cualquier política de la PPR, que aplique a las investigaciones que realizan.
13. Ofrecerán al personal bajo su mando academias mensuales para educarlos sobre todo lo relacionado con sus funciones y confeccionarán un informe que contengan los temas discutidos. Remitirán dicho informe al Coordinador a Nivel Central.
14. Serán responsables de que el personal bajo su mando cumpla con los procesos operacionales y administrativos establecidos.

15. Prepararán los informes estadísticos mensuales y los referirán a la SAIC, por conducto del Director del CIC de su Área Policiaca.
16. Podrán solicitar adiestramientos para el personal de las DEVD a través del Coordinador a Nivel Central.
17. Le solicitará a la División de Seguridad y Protección que investigue a los agentes, supervisores y/o cualquier empleado asignado a su respectiva División en cuanto a conducta, reputación e historial de incidentes de violencia doméstica. Ningún personal con actitud agresiva y/o violenta podrá pertenecer a las DEVD.
18. Promoverán el uso del Protocolo para Manejar las Situaciones de Violencia Doméstica en el lugar de trabajo de su Área Policiaca.
19. Realizarán cualquier otra función que le sea requerida.

**C. Oficial de Enlace de Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica.**

1. Facilitará el proceso de notificaciones y citaciones relacionadas a casos de violencia doméstica.
2. Coordinará la asistencia especial de las víctimas en los diferentes cuarteles con el fin de agilizar el recogido de pertenencias y la incautación de armas.
3. Dará seguimiento telefónico, preparará y presentará informes sobre las labores realizadas en relación al cumplimiento de las órdenes emitidas por el Tribunal.
4. Asesorará y ofrecerá ayuda a los jueces, a personal asignado al programa y otro personal de la Región sobre procedimientos ordinarios y administrativos de la PPR.
5. Elaborará, revisará, analizará y presentará informes estadísticos mensuales y anuales que recojan su participación.
6. Ofrecerá orientación sobre los procedimientos de la Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica a quien así lo requiera.
7. Previa autorización del Director de la DEVD del CIC correspondiente a su Área Policiaca, asistirá y participará activamente de reuniones del equipo interagencial de la Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica.
8. Realizará, mantendrá e informará, de ser necesario, un registro diario de asistencia de los agentes de la DEVD de su Área Policiaca.

9. Informará a la Sala del Tribunal correspondiente sobre situaciones que le impidan la presencia o signifiquen la ausencia de algún agente de la DEVD a los procedimientos.
10. Establecerá y mantendrá relaciones de trabajo respetuosas, cordiales, armoniosas y efectivas.
11. Intervendrá con discreción, objetividad y sensibilidad en todas las situaciones que surjan en su área de trabajo.
12. Realizará tareas afines que le sean asignadas.

#### **D. Supervisor de la División Especializada de Violencia Doméstica.**

1. Si la parte ofensora ha abandonado la escena, y existen motivos fundados para su arresto, el supervisor verificará que se agotaron todos los medios razonables para localizarla. Además, solicitará al investigador que refiere, que documente todos los esfuerzos que se realizaron a tales efectos para que forme parte del expediente.
2. En incidentes de violencia doméstica donde esté involucrado un empleado civil o miembro de la PPR, acudirá al lugar del incidente, verificará que hayan sido ocupadas todas las armas de fuego, de reglamento y personales, al igual que todas las armas menos letales, y que se hayan llenado todos los formularios con los recibos correspondientes. Las armas de fuego con recibos serán custodiadas por las DEVD hasta un máximo de treinta (30) días. Luego de este término, entregarán las armas de fuego con los correspondientes recibos al Depósito de Armas del Cuartel General de la PPR.
3. Tendrá además, todas las responsabilidades inherentes a su cargo como supervisor y las asignadas por el Director de la DEVD.

#### **E. Agente Investigador de la División Especializada de Violencia Doméstica.**

1. Cada una de las Divisiones de Violencia Doméstica contará con los agentes necesarios y debidamente adiestrados para investigar los incidentes de violencia doméstica que le sean referidos, tomando en consideración la frecuencia e intensidad de los incidentes.
2. A falta de instrucciones del Supervisor o Encargado de Turno de la DEVD, al momento de una intervención, recurrirá al Supervisor o Encargado de Turno del CIC de su Área Policiaca.

**F. Miembros de la PPR Adscritos a los Precintos, Distritos y/o Divisiones de Trabajo.**

1. Los Comandantes de Distritos, Precintos y Divisiones de Trabajo consultarán con el Coordinador a Nivel Central y/o con el Director de las DEVD del Área Policiaca correspondiente, todo asunto relacionado a la prevención e intervención de incidentes de violencia doméstica y todo asunto relevante a violencia doméstica.
2. Los Supervisores o Encargados de Turnos de Distritos, Precintos y/o Divisiones de Trabajo acudirán al lugar del incidente a la mayor brevedad posible y, de ser necesario, coordinarán inmediatamente la presencia de personal de la DEVD del CIC. Estos, a su vez, evaluarán la necesidad de personal adicional para atender el incidente.
3. En ausencia del Supervisor o Encargado de Turno de la DEVD, asistirá el agente investigador de la DEVD designado por su Director.
4. El retén de la división de trabajo o Centro de Mando le asignará un número de querrela, y le informará el mismo al patrullero del Sector y le dará conocimiento al Supervisor de Turno, quien coordinará los trabajos y cuya presencia en el lugar del incidente será indelegable.

**G. Agente Investigador del Distrito, Precinto y/o División de Trabajo.**

El agente investigador que intervenga en un incidente de violencia doméstica en ausencia de un agente investigador adscrito a la DEVD, seguirá el procedimiento establecido en la Orden General 627, *Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica*.

**H. Funciones de la División de Estadísticas de la Criminalidad en los Casos de Violencia Doméstica.**

1. La División de Estadísticas de la Criminalidad custodiará los originales de los informes de incidentes de violencia doméstica.
2. Los mantendrá en archivos separados y velará por su confidencialidad.
3. Expedirá copias fieles y exactas del Informe de Intervención sobre Violencia Doméstica, previa Orden expedida por un Tribunal con jurisdicción.
4. Recibirá, registrará y controlará los informes policiacos sobre violencia doméstica, asegurándose que todos los incidentes y querellas estén asociados con el formulario PPR-790-1, *Informe de Violencia Doméstica* y sus correspondientes anejos.

5. Corroborará con el Coordinador a Nivel Central de la DEVD las estadísticas que obren en su poder para la redacción de los informes mensuales y anuales de la información contenida en el Formulario PPR-790-1, *supra*. Entregará copia, previa aprobación del Superintendente, a la Oficina de la Procuradora de la Mujeres y la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.
6. Preparará informes mensuales de labor realizada y enviará los mismos a la Oficina del Coordinador a Nivel Central de la DEVD en la SAIC.
7. Recibirá de la SAIC mensualmente copia de todo informe de intervención de violencia doméstica, recopilará la información contenida en los mismos y preparará anualmente un informe estadístico público sobre los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico. Copia de este informe se enviará a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como también a la Asamblea Legislativa.
8. Los informes anuales documentarán tanto incidentes como querellas. También documentarán el número de arrestos realizados en los que los fiscales han procedido o declinado formular cargos criminales contra la parte agresora. Este informe será entregado a la Coordinadora a Nivel Central de la DEVD durante los primeros cinco (5) días del mes de enero de cada año.
9. En los casos de violencia doméstica, la División de Estadísticas de la Criminalidad desarrollará un modelo estadístico que permitirá evaluar el riesgo de violencia asociado con las personas agresoras identificadas en incidentes de violencia doméstica.

### III. Disposiciones Generales.

1. El Coordinador a Nivel Central de la DEVD enviará a la Oficina de Reforma un informe anual que contendrá los resultados de las investigaciones de incidentes de violencia doméstica. Este informe será entregado durante los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. Este informe será público.
2. Los miembros de la PPR que pertenezcan a las DEVD estarán investidos de autoridad para investigar incidentes que involucren otros miembros de la PPR.
3. Los miembros de la PPR que pertenezcan a las DEVD, así como el investigador del Distrito, Precinto y/o Divisiones de trabajo correspondientes, investigarán los incidentes de violencia doméstica conforme a lo establecido en la Orden General 627, *Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica*.
4. Los Directores del CIC limitarán el uso del personal adscrito a las DEVD para servicios fuera de sus funciones y velará que las divisiones tengan el personal necesario para atender los incidentes referidos a las respectivas DEVD.

5. Todo personal adscrito a la DEVD que se vea involucrado en un caso de violencia doméstica, será reubicado en otra división de trabajo hasta tanto se concluyan los procedimientos administrativos y criminales. De sostenerse y proceder alguno de estos procesos, será removido de la DEVD de forma permanente.
6. Será responsabilidad del Director de la DEVD, establecer los horarios de servicio de la División, en coordinación con el Director del CIC, tomando en consideración la frecuencia e intensidad de los incidentes de violencia doméstica en su Área Policiaca.
7. El Coordinador a Nivel Central se reunirá periódicamente con los Directores del CIC para desarrollar y coordinar planes de trabajos, intercambiar información y corroborar que se esté cumpliendo con las normas establecidas por la Agencia.
8. El Director del CIC asignará los recursos necesarios para cumplir con las metas y objetivos de las DEVD. Velará, al igual que los directores de las DEVD, por el cumplimiento de los acuerdos de colaboración con otras agencias gubernamentales y/u organizaciones sin fines de lucro.
9. Cada Director de DEVD, podrá desarrollar planes de trabajo conforme a lo establecido en esta Orden, previa consulta y aprobación del Director del CIC.
10. No se remitirá copia de los informes de incidentes de violencia doméstica a ninguna parte interesada por ser de carácter confidencial y por virtud de ley. Estas reclamaciones se someterán a los procedimientos administrativos establecidos en la División de Estadísticas de la Criminalidad de la PPR.
11. El Director de la DEVD dará conocimiento al Director del CIC sobre todo incidente que involucre a un empleado civil o miembro de la PPR, así como de un miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América.
12. Se coordinará entre las Divisiones de Investigaciones Criminales, Violencia Doméstica y Arrestos Especiales, los arrestos de agresores particulares y agentes del orden público que no se encuentren en la jurisdicción de Puerto Rico, donde se llevaron a cabo los hechos del incidente de violencia doméstica.
13. La División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores adscrita a la SAIC, investigará los delitos relacionados con el Art. 3.5, *Agresión Sexual*, de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. Esta División rendirá un informe mensual de incidencia de agresión sexual a la oficina del Coordinador a Nivel Central de la DEVD, adscrita a la SAIC.
14. Los Distritos, Precintos y/o Divisiones de trabajo enviarán los informes originales del formulario PPR-790-1 *supra*, y sus correspondientes anejos, y del formulario

PPR-468, "Informe de Incidente", a la DEVD del CIC, en un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la intervención de la PPR. La DEVD enviará estos documentos, a la Sección de Violencia Doméstica de la División de Estadísticas de la Criminalidad, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

15. Los miembros de la PPR serán responsables de cumplir con los acuerdos colaborativos con otras agencias gubernamentales y/u organizaciones sin fines de lucro, para atender los incidentes de violencia doméstica avalados y firmados por el Superintendente.
16. La Superintendencia Auxiliar de responsabilidad Profesional (SARP) velará por el cumplimiento de esta Orden General.

#### IV. Cláusula de Separabilidad.

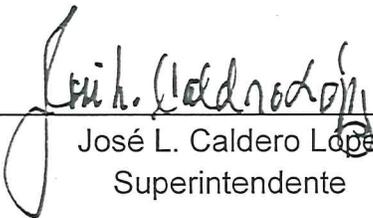
Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

#### V. Derogación.

Esta Orden General deroga la Orden General 2006-5, *Reorganización de la División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico*, así como cualquier otra política, u otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma, que entren en conflicto con ésta.

#### VI. Vigencia.

Esta Orden General entrará en vigor el 21 de abril de 2016.



---

José L. Caldero López  
Superintendente